



TRIBUTARIO

BOLETÍN TRIBUTARIO

EL CONSEJO DE ESTADO SUSPENDIÓ PROVISIONALMENTE ALGUNOS APARTADOS SOBRE EL OFICIO DE LA DIAN RESPECTO A LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

La Sección Cuarta del Consejo de Estado, mediante la Sentencia 27715 del 4 de septiembre de 2023, suspendió provisionalmente apartes del Concepto 100208192-91 del 20 de enero de 2023 y del Concepto 100208192-255 del 1 de marzo de 2023 en los que la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales

(“DIAN”) realizó una interpretación indebida sobre el sujeto pasivo del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso establecido en el artículo 50 de la Ley 2277 de 2022.

Los apartados suspendidos señalan, específicamente que:

DOCTRINA DE LA DIAN	APARTADO	CONTENIDO
CONCEPTO 100208192-91 DEL 20 DE ENERO DE 2023	Aparte del punto 3	<p>“Por su parte, el inciso 4° del artículo 51 ibidem consagra: El sujeto pasivo y responsable del impuesto es el productor o importador, según corresponda.</p> <p>Este inciso debe interpretarse armónicamente con el inciso 2° del artículo 51 en comento, entendiéndose que la venta, retiro o importación con la que se genera el Impuesto se circunscribe a productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes”.</p>

<p>CONCEPTO 100208192-255 DEL 1 DE MARZO DE 2023</p>	<p>Numeral 1.1</p>	<p>“1.1. ¿Quiénes son contribuyentes del Impuesto?</p> <p>Son contribuyentes del Impuesto los productores o importadores, según el caso, de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, quienes -a la par- fungen como responsables del mismo, tal y como lo prevé el inciso 4 del artículo 51 de la Ley 2277 del 2022.”</p>
---	--------------------	--

De acuerdo con el Consejo de Estado, la mala interpretación se debe a que, bajo el criterio de la DIAN:

1. El sujeto pasivo y responsable del impuesto es el productor o importador, y que debe interpretarse conforme al inciso 2 del artículo 51 de la Ley 2277 de 2022, el cual se refiere al hecho generador.
2. Quienes son los contribuyentes del impuesto son los “productores o importadores, según el caso, de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, quienes -a la par- fungen como responsables del mismo”.

De acuerdo con el literal c. del artículo 50 de la Ley 2277 de 2022 el productor y/o importador de los plásticos de un solo uso es la persona natural o jurídica que (i) Fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano que están contenidos en envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso o (ii) Importe bienes para su comercialización en el territorio colombiano que están contenidos en envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso.

El Consejo de Estado considera que, al confrontar los actos demandados con la Ley, surge una contradicción pues la DIAN, al momento de referirse a los sujetos pasivos del impuesto sobre plásticos de un

solo uso, omite remitirse a la definición de productor y/o importador dada en la Ley 2277 y ampara su interpretación en el concepto de hecho generador prevista en el inciso 2 del artículo 51 de la mencionada Ley, identificando así un sujeto pasivo que no coincide con el que fue dispuesto por el legislador.

Fernando Martínez – Director de Impuestos
E: fmartinez@moore-colombia.co
Ubicación: Bogotá, CO